

DECRETO 57-2008

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO ARTÍCULO 10. INCISO 24.

24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.

NO APLICA

